



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO ABOGADO
Quito - Ecuador

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
DR. JUAN DEL POZO
NOTARIO - ABOGADO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

C O N S T I T U C I O N	En la ciudad de San
DE LA COMPAÑIA "CERAMICAS	Francisco de Quito,
ARSILCO COMPAÑIA LIMITADA"	Capital de la Repú-
OTORGADA POR LOS SEÑORES:	blica del Ecuador,
INGENIERO RICARDO MONTAÑEZ	hoy día martes veir-
SALCEDO, CRISTINA SEIDLITZ	te y seis (26) de
FISCHBECK y DOCTOR TEO-	julio de mil nove-
DORO PUERTAS GALLEGOS	cientos ochenta y
CAPITAL:- S/. 2'000.000,00	tres, ante mí el
Notario Vigésimo Oc-	
tavo de este Cantón,	
Doctor Juan del Pozo Castrillón, comparecen a la ce-	
lebración de la presente escritura pública de otorga-	
miento de un contrato de constitución de compañía de	
responsabilidad limitada, las siguientes personas:-	
el señor Ingeniero Ricardo Montañez Salcedo, de na-	
cionalidad colombiana, de estado civil soltero, por	
sus propios derechos: la señora Cristina Seidlitz -	
Fischbeck, de nacionalidad ecuatoriana, de estado -	
civil divorciada, también por sus propios derechos;	
y el señor Doctor Teodoro Puertas Gallegos, de nacio-	
nalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, igual-	
mente por sus propios derechos .- Los comparecientes	

son domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de
edad, legalmente capaces para contratar, para con-
traer obligaciones y para ejercer el comercio, a quie-
nes de conocerles, doy fe; todos los cuales me soli-
citan que eleve a escritura pública el contenido de
la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que
se transcribe a continuación, es el siguiente:- "S E-
Ñ O R N O T A R I O :- En su Registro de escritu-
ras públicas, sírvase anotar una, en la que conste
el contrato de constitución de la compañía "CERAMICAS
ARSILCO COMPAÑIA LIMITADA", bajo las siguientes -
cláusulas:- C L A U S U L A P R I M E R A .- - -
C O M P A R E C I E N T E S .- Comparecen al otorga-
miento del presente contrato los siguientes señores:-
Ingeniero Ricardo Montañez Salcedo, de nacionalidad
colombiana, mayor de edad, estado civil soltero y
domiciliado en la ciudad de Quito .- Señora Cristina
Seidlitz Fischbeck, de nacionalidad ecuatoriana, ma-
yor de edad, estado civil divorciada y domiciliada en
la ciudad de Quito .- Doctor Teodoro Puertas Galle-
gos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, es-
tado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Qui-
to .- C L A U S U L A S E G U N D A .- D E C L A -
R A C I O N .- Los comparecientes manifiestan su vo-
luntad de constituir la Compañía limitada, denomina-
da "CERAMICAS ARSILCO COMPAÑIA LIMITADA", median-
te el presente contrato de constitución, que se regi-
rá por las leyes ecuatorianas, de conformidad con los



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 estatutos sociales contenidos en la cláusula tercera.-
2 Así mismo, los comparecientes facultan al Doctor Teo-
3 odoro Puertas Gallegos para realizar todas las gestio-
4 nes conducentes al perfeccionamiento de esta escritu-
5 ra pública, hasta su inscripción en el Registro Mer-
6 cantil y para convocar y presidir la primera junta ge-
7 neral, que deberá nombrar a los administradores de
8 la empresa .- CLAUSULA TERCERA .- -
9 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
10 LIMITADA "CERAMICAS ARSIL-
11 CO COMPAÑIA LIMITADA" .- CA-
12 PITULO PRIMERO .- NACIONALIDAD, DOMI-
13 CILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑIA .- A r-
14 tículo Primero .- NACIONAL I-
15 DAD Y DOMICILIO .- La Compañía "CE-
16 RAMICAS ARSILCO COMPAÑIA LIMITADA" es de naciona-
17 lidad ecuatoriana, sujeta a las leyes ecuatorianas.-
18 Su domicilio principal se encuentra en la ciudad de
19 Quito, y se halla facultada para establecer sucursa-
20 les y agencias en cualquier lugar de la República y
21 del extranjero .- Artículo Segundo.
22 O.BJETO SOCIAL .- La compañía tiene por
23 objeto dedicarse a las siguientes actividades:- a).-
24 Fabricación de artículos de cerámica, vidrio, metal
25 y otros materiales naturales y sintéticos; b).- Fa-
26 bricación de elementos modulares, muebles y toda cla-
27 se de artículos de madera, metales y materiales sin-
28 téticos; c).- Exploración y explotación de materia-

1 les no metálicos utilizados en las actividades deter-
2 minadas en el objeto social; d).- Asesoramiento y
3 formación de personal en la actividad de la ingenie-
4 ría cerámica; e).- Importación de maquinaria, equi-
5 pos, recambios y accesorios, así como también, ma-
6 terias primas, piezas, elementos, y otros artícu-
7 los necesarios para el cumplimiento del objeto social
8 de la compañía; f).- Depósito, distribución y ven-
9 ta de toda clase de maderas, productos madereros, ma-
10 teriales para cerámica y artículos de cerámica; g).-
11 Exportación, distribución y venta de los productos
12 fabricados o procesados por la compañía y productos
13 anexos; h).- Representación, agencia, coproduc-
14 ción y asociación con personas naturales o jurídicas,
15 nacionales o extranjeras, que se dediquen a activi-
16 dades similares o complementarias con el objeto social
17 de la compañía .- A r t í c u l o T e r c e r o .-

18 A C T O S Y C O N T R A T O S .- Para cumplir
19 con estos objetivos, la compañía podrá realizar, por
20 cuenta propia o de terceros, toda clase de actos y
21 contratos permitidos y no prohibidos por las leyes e-
22 cuatorianas .- A r t í c u l o C u a r t o .- -

23 D U R A C I O N .- La compañía tendrá una duración de
24 cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción
25 de la escritura de constitución en el Registro Mercan-
26 til .- Este plazo podrá prolongarse o reducirse, e
27 inclusive, la compañía podrá disolverse anticipada-
28 mente, observando, en cada caso, las disposiciones



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.-
2 CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL
3 Y PARTICIPACIONES.- Artículo
4 lo Quinto - CAPITAL.- El capital
5 de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES 00/100
6 (S/. 2'000.000,00), dividido en dos mil (2.000)
7 participaciones de un mil sucres (S/. 1.000,00) ca-
8 da una.- La compañía entregará a cada socio un cer-
9 tificado de aportación en el que constará, necesaria-
10 mente, su carácter de no negociable y el número de
11 participaciones que por su aporte le corresponde.- -
12 Artículo Sexto.- TRANSFEREN-
13 CIA DE PARTICIPACIONES.- Las
14 participaciones de los socios son transferibles, por
15 acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios
16 o de terceros, si se obtiene el consentimiento unáni-
17 me del capital social.- También se trasmite las par-
18 ticipaciones por herencia.- Artículo Sép-
19 timo.- AUMENTO DE CAPITAL.-
20 Cuando se acuerde el aumento de capital social de la
21 compañía, los socios tendrá derecho preferente a sus-
22 cribirlo, en proporción a sus participaciones.- A r-
23 tículo Octavo.- DERECHO DE
24 VOTO.- Por cada participación de un mil sucres
25 (S/. 1.000,00), el socio tendrá derecho a un voto.-
26 CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO
27 Y ADMINISTRACION.- Artículo
28 Noveno.- GOBIERNO Y ADMINIS-

1 T R A C I O N .- La compañía será gobernada por la

2 junta general de socios y administrada por el Presi-

3 dente Ejecutivo, el Gerente General y los Gerentes

4 funcionales .- C A P I T U L O C U A R T O .- -

5 J U N T A S G E N E R A L E S .- A r t í c u l o

6 D é c i m o .- I N T E G R A C I O N .- El organis-

7 mo supremo de la compañía es la Junta General, que

8 estará integrada por los socios legalmente convocados

9 y reunidos .- Las decisiones de la Junta General o-

10 bligarán aún a los socios ausentes, salvo el derecho

11 de impugnación establecido por la Ley .- A r t í c u l o

12 l o D é c i m o P r i m e r o .- D I R E C -

13 C I O N .- La Junta General estará dirigida por el -

14 Presidente Ejecutivo de la compañía y actuará como Se-

15 cretario el Gerente General .- A r t í c u l o D é

16 c i m o S e g u n d o .- F O R M A D E C O N -

17 V O C A R .- La convocatoria deberá hacerse conocer

18 por medio de comunicaciones escritas a cada uno de

19 los socios, en sus domicilios, con ocho días de an-

20 ticipación por lo menos, a la fecha de la reunión y

21 deberá contener expresamente los puntos a tratarse,-

22 bajo pena de nulidad .- Los socios que consten en

23 los libros de la compañía como residentes en otras ciu-

24 dades o en el extranjero, se les transmitirá la con-

25 vocatoria, en el plazo arriba señalado, mediante te-

26 legrama o telex .- A r t í c u l o D é c i m o

27 T e r c e r o .- R E P R E S E N T A C I O N .- En

28 caso de que uno de los socios no pueda concurrir per-



NOTARIA
CIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 sonalmente a una junta general, podrá facultar a o-

2 tra persona que lo represente; precisará de una car-

3 ta para cada junta, dirigida al Presidente Ejecuti-

4 vo, a no ser que el representante ostente poder ge-

5 neral legalmente conferido .- Artículo Dé-

6 cimo Cuarto .- JUNTA GENE-

7 RAL ORDINARIA .- La Junta General Ordi-

8 naria será convocada por el Gerente General o Presi-

9 dente Ejecutivo, por lo menos una vez al año, den-

10 tro de los tres meses posteriores a la finalización -

11 del ejercicio económico .- Artículo Dé-

12 cimo Quinto .- JUNTA GENE-

13 RAL EXTRAORDINARIA .- La Junta Ge-

14 neral Extraordinaria podrá reunirse en cualquier fe-

15 cha, mediante convocatoria hecha por el Presidente

16 Ejecutivo, el Gerente General o a petición del socio

17 o socios que representen por lo menos el diez por cien-

18 to del capital social .- Artículo Déci-

19 mo Sexto .- QUORUM PARA LA

20 PRIMERA CONVOCATORIA .- La Jun-

21 ta General se considerará válidamente constituida, en

22 primera convocatoria, si los concurrentes a ella re-

23 presenten más de la mitad del capital social .- Ar-

24 tículo Décimo Séptimo .- - -

25 QUORUM PARA LA SEGUNDA -

26 CONVOCATORIA .- La Junta General se consi-

27 derará constituida, en segunda convocatoria, con el

28 número de socios presentes, debiendo expresarse así

1 en la respectiva convocatoria .- Artículo -

2 D é c i m o O c t a v o .- V O T A C I O N .- -

3 Las resoluciones de la Junta General se tomarán con el
4 cincuenta y uno por ciento de votos del capital, re-
5 presentado por los socios presentes .- Art í c u -

6 l o D é c i m o N o v e n o .- E X C E P -

7 C I O N .- Las resoluciones de la Junta General, en
8 los asuntos que alteren las cláusulas del contrato, se
9 tomarán con el ciento por ciento de votos del capital
10 representado por los socios presentes, en tanto no

11 contrarién a la Ley .- Art í c u l o V i g é -

12 s i m o .- J U N T A U N I V E R S A L .- Podrá

13 además constituirse en Junta General, en cualquier

14 tiempo y lugar del país, para tratar cualquier asun-

15 to, sin convocatoria previa, si está presente la tota-

16 lidad del capital social de la compañía y todos los -

17 socios, previamente y por unanimidad, aceptan cons-

18 tituirse en junta general y firmar el acta, bajo san-

19 ción de nulidad .- Son aplicables a esta Junta Gene-

20 ral universal las disposiciones constantes en los Ar-

21 tículos Décimo Primero, Décimo Tercero y Décimo Octa-

22 vo de estos estatutos .- Art í c u l o V i g é

23 s i m o P r i m e r o .- F O R M A D E L L E

24 V A R L A S A C T A S D E L A J U N T A

25 G E N E R A L .- Las Actas de la Junta General debe-

26 rán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máqui-

27 na, en el anverso y reverso, que deberán ser folia-

28 das con numeración continua y sucesiva, y rubricadas,



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 una por una por el secretario .- Artículo -
2 Vigésimo Segundo .- ATRIBU -
3 CIONES DE LA JUNTA GENERAL
4 La junta general podrá resolver todos los asuntos re-
5 lativos a los negocios sociales y tomar las decisio-
6 nes que juzgue convenientes, siempre que estén pun-
7 tualizados en el orden del día, de acuerdo a la con-
8 vocatoria .- Sus atribuciones principales son :- a) -
9 Designar y remover, por causas legales, al presiden-
10 te ejecutivo, al gerente general y a los gerentes -
11 funcionales, y fijar sus remuneraciones; b) .- De-
12 signar ocasionalmente, al comisario, determinando -
13 sus atribuciones, obligaciones y su respectiva remune-
14 ración; c) .- Autorizar al gerente general para que
15 nombre factores y otorgue poderes generales; d) .- Co-
16 nocer y aprobar el informe del gerente general y del-
17 comisario, en el caso de que éste último haya sido -
18 nombrado; e) .- Conocer las faltas de los ejecutivos
19 de la Compañía e imponer las sanciones respectivas; -
20 f) .- Dictar los reglamentos de los presentes estatu-
21 tos e interpretarlos; g) .- Resolver sobre la trans-
22 ferencia de participaciones sociales y estudiar y acor-
23 dar la exclusión e ingreso de nuevos socios; h) .- -
24 Resolver y aprobar el reparto de utilidades; i).- Co-
25 nocer y aprobar anualmente las cuentas y los balances
26 que presente el gerente general; j) .- Aprobar la -
27 formación de fondos de reservas especiales; k) .- Re-
28 solver sobre el aumento de capital, ampliación del -

plazo de duración de la compañía y cualquier modifica-
ción del contrato social; l) .- En caso de disolución
de la Compañía, nombrar liquidador y establecer el -
procedimiento de liquidación; ll) .- Acordar la crea-
ción de sucursales, agencias o subsidiarias en el -
País o en el extranjero; m) .- Acordar la participa-
ción de la compañía en la constitución de nuevas socie-
dades, así como también la compra de derechos, ac-
ciones o participaciones de otras compañías; n) .- Au-
torizar al gerente general para que efectúe transaccio-
nes que involucre la adquisición, venta o hipoteca -
de bienes raíces .- CAPITULO QUINTO .-
PRESIDENTE EJECUTIVO .- Artí-
culo Vigésimo Tercero .- NOM-
BRAMIENTO .- El presidente ejecutivo podrá o-
no ser socio de la compañía, será nombrado por la jun-
ta general, durará cinco años en sus funciones y po-
drá ser indefinidamente reelegido .- Artículo
Vigésimo Cuarto .- ATRIBUCIO-
NES Y DEBERES .- Las atribuciones y de-
beres del presidente ejecutivo son :- a) .- Supervi-
gilar y fiscalizar el desenvolvimiento de la compañía
y cumplir con las leyes pertinentes, estos estatutos
y sus reglamentos ;- b) .- Firmar los nombramientos
de gerente general y del comisario; c) .- Firmar, -
junto con el gerente general, los certificados de a-
portación, d) .- Cumplir y hacer cumplir las resolu-
ciones emanadas de la junta general; e) .- Convocar



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 y presidir las sesiones de las juntas generales y fir-
2 mar las actas .- CAPITULO SEXTO .-
3 GERENTE GENERAL .- Artículo -
4 Vigésimo Quinto .- NOMBRAMIE
5 NTO .- El gerente general podrá o no ser socio de la
6 compañía, será nombrado por la junta general, durará
7 cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamen-
8 te reelegido .- Artículo Vigésimo -
9 Sexto .- ATRIBUCIONES Y DEBE
10 RES .- Son atribuciones y deberes del gerente gene-
11 ral :- a) .- Ejercer la representación legal, judi
12 cial y extrajudicial de la compañía; b) .- Adminis-
13 trar la compañía; c) .- Cumplir con las leyes perti-
14 nentes, con estos estatutos y sus reglamentos y con
15 las directivas de la junta general; d) .- Convocar-
16 a junta general y actuar como secretario de ésta; e)
17 Organizar y dirigir las oficinas administrativas de la
18 compañía y los departamentos técnicos, de ventas, ad-
19 quisiciones, propaganda y contabilidad; f) .- Diri-
20 gir y firmar la correspondencia de la compañía; g).-
21 Cuidar los libros de la Compañía, en especial el de -
22 Actas de la junta general; h).- Celebrar y firmar -
23 contratos a nombre de la compañía; i) .- Celebrar
24 y firmar contratos que para su validez precisen de es-
25 critura pública y, con autorización de la junta gene-
26 ral, los determinados en el Artículo Veinte y Dos, -
27 literales Décimo Primero, m, n, sin perjuicio de lo
28 establecido en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de

1 Compañías; j) .- Presentar propuestas de licitación
2 a concurso de ofertas, en nombre de la compañía; k)
3 Otorgar poderes especiales y, con autorización de la
4 junta general, nombrar factores y otorgar poderes ge-
5 nerales; l) .- Firmar, con el presidente ejecutivo,
6 los certificados de aportación; ll) .- Firmar el -
7 nombramiento de presidente ejecutivo y gerentes fun -
8 cionales; m) .- Ordenar y supervigilar la elaboración
9 de la contabilidad, el balance anual, inventarios y
10 cuentas de pérdidas y ganancias; n) .- Rendir infor-
11 me anual de su administración a la junta general, a-
12 sí como facilitar toda información que le solicite el
13 comisario; ñ) .- Informar a la junta general sobre-
14 el presupuesto de gastos de la compañía y su financia-
15 miento; o) .- Presentar a la junta general la pro -
16 puesta de reparto de utilidades y, si fuera necesario,
17 la formación de fondos de reservas especiales; p) .-
18 Designar y remover el personal de la compañía y fijar
19 sus remuneraciones y funciones; q) .- Abrir y mane-
20 jar cuentas bancarias en el país y en el extranjero,
21 y firmar sus respectivos cheques .- CAPITULO
22 SEPTIMO .- GERENTES FUNCIONA-
23 LES .- Artículo Vigésimo Sép-
24 timo .- NOMBRAMIENTOS Y ATRI-
25 BUCIONES DE LOS GERENTES -
26 FUNCIONALES .- La junta general podrá nom -
27 brar el número de gerentes funcionales que considere -
28 convenientes para la buena marcha de la compañía .- En



NOTARIA
 VIGESIMA OCTAVA
 Dr. Juan del Pozo
 NOTARIO
 ABOGADO
 Quito - Ecuador

1 el nombramiento de cada uno de los gerentes funcionales
 2 se determinarán sus funciones, remuneraciones y dura-
 3 ción en el cargo .- En el caso de que uno de los ge-
 4 rentes funcionales subroque al gerente general, esta -
 5 función debe estar expresamente establecida en su res-
 6 pectivo nombramiento .- Los gerentes funcionales no
 7 podrán ser representantes legales de la compañía, sal-
 8 vo el caso del gerente funcional que subroque al geren-
 9 te general .- C A P I T U L O O C T A V O .- S U B
 10 R O G A C I O N E S .- A r t í c u l o V i g é -
 11 s i m o O c t a v o .- S U B R O G A C I O N E S .-
 12 En el caso de ausencia de los administradores, éstos
 13 serán subrogados de la siguiente manera :- a) .Al Pre-
 14 sidente ejecutivo, el gerente general; b) .- Al ge-
 15 rente general, el presidente ejecutivo; c) .- En ca-
 16 so de ausencia del presidente ejecutivo y del gerente
 17 general, se subrogará a éste último, el gerente fun-
 18 cional que haya sido designado en su nombramiento .-
 19 C A P I T U L O N O V E N O .- C O M I S A R I O .-
 20 A r t í c u l o V i g é s i m o N o v e n o .-
 21 N O M B R A M I E N T O .- En el caso de que la junta
 22 • general crea necesario, podrá nombrar un comisario, -
 23 para el estudio financiero de un período o situación -
 24 determinada .- A r t í c u l o T r i g é s i m o
 25 A T R I B U C I O N E S Y D E B E R E S .- La -
 26 junta general establecerá las atribuciones y deberes -
 27 del comisario, para el desempeño de sus funciones .-
 28 C A P I T U L O D E C I M O .- E J E R C I C I O .-

[Handwritten signature and scribbles over lines 19-22]

1 FINANCIERO ANUAL.- Artículo

2 Trigésimo Primero.- UTILIDA

3 DES.- Los beneficios netos de la compañía, que re

4 sultaren del ejercicio anual, luego de haber sido se-

5 paradas las sumas designadas a reservas y pago de uti-

6 lidades a empleados y otras deducciones previstas en

7 las leyes especiales, se llevarán a la cuenta de uti-

8 lidades por distribuir, que quedará a disposición de

9 la junta general.- Artículo Trigésim

10 mo Segundo.- RESERVAS.- Para la

11 formación de la reserva legal de la compañía, se se-

12 parará de las utilidades líquidas y realizadas, un -

13 cinco por ciento anual, hasta completar, por lo me-

14 nos, un equivalente al veinte por ciento del capital

15 social.- Artículo Trigésimo Ter

16 cero.- DEL EJERCICIO ECONO-

17 MICO.- El ejercicio económico de la compañía, co

18 mienza el primero de enero y termina el treinta y uno

19 de diciembre de cada año, y el gerente general dis -

20 pondrá que a esa fecha, se efectúen los inventarios -

21 generales, así como el balance general y las cuentas

22 de pérdidas y ganancias.- CAPITULO DECI

23 MO PRIMERO.- DISOLUCION Y -

24 LIQUIDACION.- Artículo Tri -

25 gésimo Cuarto.- DISOLUCION.-

26 La compañía podrá disolverse por las siguientes razo-

27 nes :- a) .- por el cumplimiento del término fija-

28 do en el contrato social; b) .- Por conclusión de las



NOTARIA
IGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 actividades para las que se estableció o la imposibi-

2 lidad manifiesta de realizar el fin social; c) .-

3 Por pérdidas de reservas y de la mitad o más del ca-

4 pital social; d) .- Cuando se una con otra compa-

5 ñía, para formar una nueva que le sucederá en sus fun-

6 ciones y obligaciones; e) .- Cuando sea absorbida

7 por otra compañía, que continuará subsistiendo; f).-

8 Por acuerdo de los socios o de la junta general; g).-

9 Por traslado del domicilio principal de la compañía a

10 país extranjero; h) .- Por resolución judicial o

11 de la Superintendencia de Compañías, en los casos -

12 previstos en la Ley de Compañías; i) .- Por quie-

13 bra de la Compañía; j) .- Por cualquier otra causa

14 determinada en la Ley de Compañías o en el contrato

15 social .- A r t í c u l o T r i g é s i m o -

16 Q u i n t o .- N O R M A S A P L I C A B L E S .-

17 Las siguientes normas son aplicables para la disolu-

18 ción de la compañía :- a) .- Párrafo siete de la

19 Sección Quinta de la Ley de Compañías, b) .- La Sec-

20 ción Décima Primera de la Ley de Compañías .- A r -

21 t í c u l o T r i g é s i m o S e x t o .- -

22 L I Q U I D A C I O N .- Para la liquidación de la

23 compañía, las siguientes normas son aplicables :- -

24 a) .- Párrafo Siete de la Sección Quinta de la Ley

25 de Compañías; b) .- Sección Décima Segunda de la

26 Ley de Compañías .- C A P I T U L O D E C I M O

27 S E G U N D O .- D I S P O S I C I O N E S G E -

28 N E R A L E S .- A r t í c u l o T r i g é s i -

1 m o S é p t i m o .- I N T E R E S E S C O N -

2 T R A P U E S T O S .- En el manejo de los negocios

3 de la compañía, el Gerente General mantendrá comple-

4 tamente separados sus intereses personales de los de

5 la compañía .- A r t í c u l o T r i g é s i m o

6 O c t a v o .- P R O H I B I C I O N .- El Gerente

7 General no podrá dedicarse, por cuenta propia o de

8 terceros al mismo género de comercio que constituye

9 el objeto social de la compañía, salvo con autoriza-

10 ción expresa de la junta General .- A r t í c u l o

11 T r i g é s i m o N o v e n o .- R E S P O N S A -

12 B I L I D A D P E N A L .- El Gerente General -

13 responderá pecuniariamente por el desempeño de su car-

14 go, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que

15 hubiere lugar .- A r t í c u l o C u a d r a g é -

16 s i m o .- N O R M A S A P L I C A B L E S .- En

17 todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos

18 sociales, se aplicarán las normas de la Ley de Compa-

19 ñías, del Código de Comercio y del Código Civil .- -

20 C L A U S U L A C U A R T A .- I N T E G R A -

21 C I O N D E C A P I T A L .- S U S C R I P -

22 C I O N Y F O R M A D E P A G O .- Los

23 socios suscriben íntegramente el capital social de dos

24 millones de sucres (S/. 2'000.000,00), dividido en

25 dos mil (2.000) participaciones sociales de un mil

26 sucres (S/. 1.000,00) cada una, por las cuales pa-

27 gan de la siguiente manera :- El socio, señor Inge-

28 niero Ricardo Montañez Salcedo, suscribe un mil tres-



NOTARIA
XIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 cientas noventa y nueve (1.399) participaciones de
2 un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una, por las
3 cuales paga seiscientos noventa y nueve mil quinien-
4 tos sucres (S/. 699.500,00) en numerario; queda
5 debiendo a la compañía la suma de seiscientos noventa
6 y nueve mil quinientos sucres (S/. 699.500,00) .-
7 La socia, señora Cristina Seidlitz Fischbeck, sus-
8 cribe seiscientas (600) participaciones de un mil
9 sucres (S/. 1.000,00) cada una, por las cuales
10 paga la suma de trescientos mil sucres 00 / 100 - -
11 (S/. 300.000,00), en numerario; queda debiendo a
12 la compañía la suma de trescientos mil sucres
13 (S/. 300.000,00) .- El socio, señor Doctor Teodo-
14 ro Puertas Gallegos, suscribe una (1) participa-
15 ción de un mil sucres (S/. 1.000,00), por la cual
16 paga la suma de un mil sucres (S/. 1.000,00) .- Los
17 socios se comprometen a pagar a la compañía el saldo
18 del capital suscrito, en el plazo de un año, a par-
19 tir de la fecha de inscripción de esta escritura en el
20 Registro Mercantil .- D O C U M E N T O S H A B I -
21 L I T A N T E S :- Certificado conferido por el
22 BANCO POPULAR DEL ECUADOR , - relativo al depósi-
23 to en la cuenta de integración de capital .- Copia -
24 protocolizada de la autorización del Ministerio de In-
25 dustrias, Comercio e Integración, para que el señor
26 Ingeniero Ricardo Montañez Salcedo invierta, en cali-
27 dad de inversionista nacional en la constitución de la
28 compañía .- Usted, señor Notario, se dignará agre-

1 gar las demás cláusulas de estilo para la plena vali-
2 dez de la presente escritura .- Firmado) .- Doctor
3 Teodoro Fuertas Gallegos .- Abogado .- Portador de
4 la Matrícula de Afiliación Profesional del Colegio de
5 Abogados de la ciudad de Quito, signada con el núme-
6 ro mil dieciséis, el mismo que suscribe la presente
7 minuta de otorgamiento de un contrato de constitución
8 de compañía limitada, que queda transcrita" .- D O-
9 C U M E N T O H A B I L I T A N T E :- "R E P U -
10 B L I C A D E L E C U A D O R .- MINISTERIO
11 DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION .- RESOLU-
12 CION NUMERO SEISCIENTOS SIETE .- EL SUBSECRETARIO
13 DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMER-
14 CIO E INTEGRACION .- EN USO de las facultades que
15 le confieren los Decretos Supremos números setecientos
16 ochenta y nueve, de once de septiembre de mil nove-
17 cientos setenta y cinco y mil ochocientos setenta y
18 cinco, de veinte y siete de septiembre de mil nove-
19 cientos setenta y siete; y, V I S T O S el Decreto
20 Supremo número novecientos setenta y cuatro, de treint-
21 ta de junio de mil novecientos setenta y uno, refor-
22 mado mediante Decreto Supremo número novecientos - A
23 de diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis,
24 la Declaración número setecientos treinta y tres, de
25 ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve,-
26 efectuada por el señor RICARDO ANTONIO MONTAÑEZ SAI-
27 CEDO, de nacionalidad colombiana, la solicitud y la
28 documentación correspondiente que reposa en los archi-



NOTARIA
IGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 vos de este Ministerio .- R E S U E L V E :- AUTORI-
2 ZAR al señor RICARDO ANTONIO MONTAÑEZ SALCEDO, de
3 nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en
4 forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente,
5 poseedor de la Visa de NC IMMIGRANTE, CATEGORIA DO-
6 CE - IV, otorgada el treinta y uno de agosto de mil
7 novecientos setenta y ocho, por el DEPARTAMENTO DE
8 ASUNTOS CONSULARES Y EXTRANJERIA DEL MINISTERIO
9 DE RELACIONES EXTERIORES, con Registro número vein-
10 te mil trescientos cincuenta y seis, para que invier-
11 ta con el CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL, en
12 la constitución, aumentos de capital, compra de ac-
13 ciones, participaciones o derechos de compañías cons-
14 tituídas o por constituirse en el Ecuador .- El señor
15 RICARDO ANTONIO MONTAÑEZ SALCEDO, que tendrá la
16 calidad de inversionista nacional, conforme al Régi-
17 men Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros
18 y sus Reformas, hará uso de la presente autorización
19 las veces que fuere necesario, para lo cual en cada
20 ocasión presentará copia protocolizada de esta Reso-
21 lución, conferida por el Notario Público .- Disponer
22 que la presente Resolución sea protocolizada en una de
23 las Notarías Públicas del País .- C O M U N I Q U E -
24 S E .- Dado en Quito, a treinta de octubre de mil -
25 novecientos setenta y nueve .- Firmado) .- Milton
26 Cevallos Rodríguez .- Subsecretario de Comercio e In-
27 tegración .- Certifica:- Quito, a siete de abril de
28 mil novecientos ochenta y tres .- Firmado) .- Ile-

gible .- R A Z O N :- A petición de parte interesada, protocolizo la presente Resolución en mi Registro de Escrituras Públicas del presente año .- Quito, a doce de abril de mil novecientos ochenta y tres .-

El Notario .- Firmado) .- Doctor Hugo Cornejo Rosales .- Se protocolizó ante mí; en fe de ello, confiero esta SEGUNDA COPIA, sellada y firmada en Quito, a doce de abril de mil novecientos ochenta y tres .-

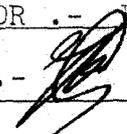
El Notario .- Firmado) .- Doctor Hugo Cornejo Rosales .- (A continuación se encuentra impreso un sello, en el mismo que se lee:- Notario Sexto .- Cantón Quito .- Doctor Hugo Cornejo Rosales)" .- Hasta aquí la minuta, la misma que junto con su documento habilitante, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal .- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe .- Firmado) .- Ingeniero Ricardo Montañez Salcedo .- Pasaporte Colombiano número AA - quinientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y ocho .- Cédula Tributaria número cero cinco mil trescientos noventa y tres .- Firmado) .- Cristina Seidlitz Fischbeck .- Cédula de Identidad número diecisiete - cero ciento veinte y cinco mil cuatrocientos sesenta - siete .- Cédula Tributaria número cero cero siete mil doscientos veinte y nueve .- Firmado).-



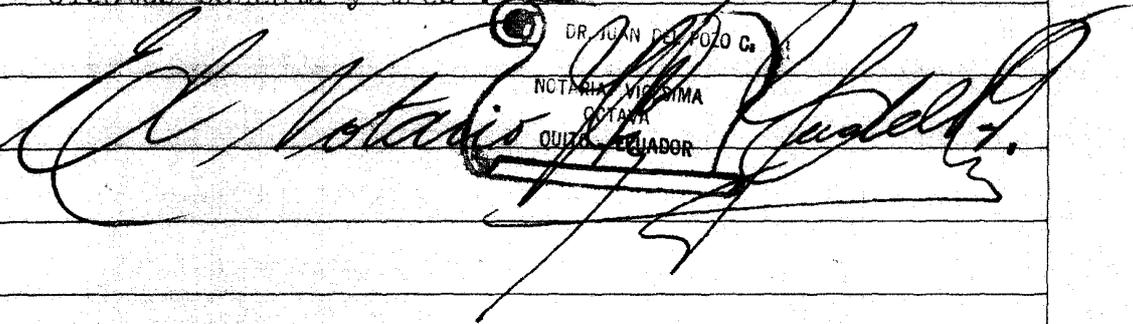
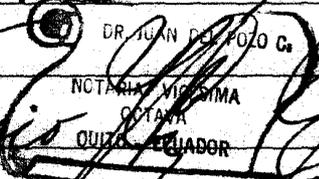
NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

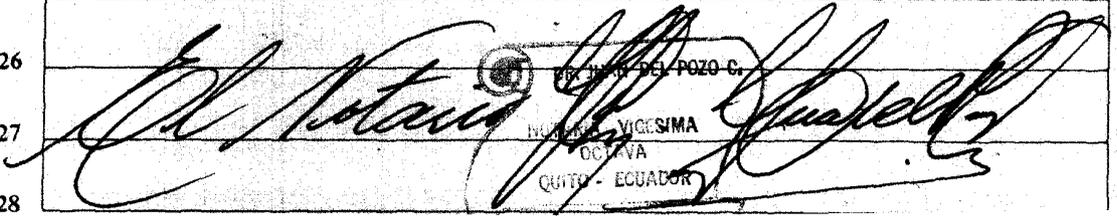
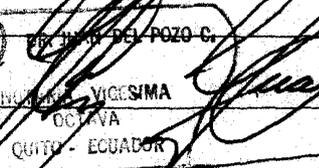
1 Doctor Teodoro Fuertas Gallegos .- Cédula de Identi-
2 dad número diecisiete - cero trescientos treinta y
3 nueve mil doscientos treinta y tres - cero .- Cédula
4 Tributaria número cero catorce mil novecientos siete.
5 El Notario .- Firmado) .- Doctor Juan del Pozo Cas-
6 trillón" .- "B A N C O P O P U L A R D E L
7 E C U A D O R .- Quito, julio veinte y seis de mil
8 novecientos ochenta y tres .- C E R T I F I C A M O S :
9 Que hemos recibido de:- Ingeniero Ricardo Montañez -
10 Salcedo, seiscientos noventa y nueve mil quinientos
11 sucres (S/. 699.500,00); Señora Cristina Seidlitz
12 Fischebeck, trescientos mil sucres (S/. 300.000,00);
13 y Doctor Teodoro Fuertas Gallegos, un mil sucres
14 (S/. 1.000,00) .- Total :- Un millón quinientos su-
15 cres (S/. 1.000.500,00) .- S O N :- UN MILLON -
16 QUINIENTOS SUCRES (S/. 1'000.500,00) .- Que depo-
17 sitan en una cuenta de Integración de Capital que se
18 ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en
19 formación que se denominará :- "CERAMICAS ARSILCO
20 COMPAÑIA LIMITADA" .- El valor correspondiente a es-
21 te certificado será puesto en cuenta a disposición de
22 los Administradores de la nueva compañía, tan pronto
23 sea constituida, para lo cual deberán presentar al
24 Banco la respectiva documentación que comprende:- Es-
25 tatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un cer-
26 tificado de la Superintendencia de Compañías indicando
27 que el trámite de constitución ha quedado debidamente
28 concluído .- En caso de que no llegare a hacerse la

1 constitución de la compañía y desistieren de ese pro-
2 pósito, las personas que han recibido este certifica-
3 do para que se les pueda devolver el valor respecti-
4 vo, deberán entregar al Banco el presente certifica-
5 do original y la autorización otorgada al efecto por
6 el Superintendente de Compañías" .- Muy atentamente,
7 BANCO POPULAR DEL ECUADOR .- Firmado) .- Ilegi-
8 ble .- Firma Autorizada" .- 

12 Se otorgó ante mí; y en fe de
13 ello, confiero esta TERCERA COPIA, sellada y fir-
14 mada en Quito, a veinte y seis de julio de mil nove-
15 cientos ochenta y tres .-

16 
17 

20 RAZON:- Tomé nota al margen de la escritura matriz de
21 Constitución de la Compañía "CERAMICAS ARSILCO COMPAÑIA
22 LIMITADA", de la Resolución N°. 11477, de fecha, Agosto
23 22 de 1.983, de la Superintendencia de Compañías, por
24 la cual se acepta en todas sus partes la indicada Cons-
25 titución.- Quito, a 26 de Agosto de 1.983.-

26 
27 

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número once mil cuatrocientos setenta y siete, del señor Superintendente de Compañías Encargado, de veinte y dos de agosto de mil novecientos ochenta y tres, bajo el número 801 del Registro Mercantil, tomo 114.- Queda archivada la segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "CERAMICAS ARSILCO COMPAÑIA LIMITADA", otorgada el veinte y seis de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante el Notario Vigésimo Octavo de este cantón, Dr. Juan del Pozo.- Se fijó un extracto signado con el número 235.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 10060.- Quito a veinte y nueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL